



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,  
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



Santander, 1 de mayo de 2020.

**ASUNTO:** *Asistencia técnica a las Entidades Locales de Cantabria. Desescalada del Estado de Alarma. Actividad física al aire libre.*

En el ejercicio de las competencias de asistencia y cooperación jurídica y técnica a todas las Entidades Locales de Cantabria que tiene atribuidas la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se ofrece la siguiente información que resulta de especial interés para las mismas:

En el marco de la Fase O del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, el Ministro de Sanidad ha dictado la Orden SND/380/2020, por la que se establecen las condiciones en las que las personas de 14 años en adelante podrán realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.-(BOE Núm. 121, de 1 de mayo).

Dicha orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2020.

A los efectos de lo previsto en dicha orden, la actividad física comprende tanto la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, como la realización de paseos diarios.

Los paseos se podrán realizar acompañado de un conviviente y con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio (Dicha limitación de distancia no será aplicable a la práctica no profesional de cualquier deporte individual, estando ésta permitida dentro del municipio donde se reside (artículo 2.4).

Dichas actividades solo podrán realizarse una vez al día.

Se establecen las siguientes **franjas horarias** para la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, así como los paseos (artículo 5, punto 1),

- a) La práctica de deporte individual y los paseos por personas de 14 años en adelante hasta 70, podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas o entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.
- b) Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas o entre las 19:00 horas y las 20:00 horas.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,  
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



Aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo por una persona conviviente de entre 14 y 70 años, por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

No obstante, lo dispuesto en el punto 1 de dicho artículo, se introduce en su punto número 2 la siguiente **excepción** para aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes:

*“Las franjas horarias previstas en este artículo no serán de aplicación a aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas.”*

Esta excepción a la regla general, conlleva que los vecinos de los municipios y de las Juntas Vecinales (o Concejos) de población igual o inferior a 5.000 habitantes podrán pasear y practicar deporte individual entre las 6:00 horas y las 23:00 horas.

Dentro de esta excepción, pero exclusivamente referido a los vecinos de las Juntas Vecinales (o Concejos) de población igual o inferior a 5.000 habitantes, se entiende que en el caso de la práctica del deporte individual no estarán sujetos a las franjas horarias siempre que **lo realicen dentro del límite territorial de la respectiva entidad local menor**. En el caso de que la práctica del deporte excediera de los límites territoriales de la entidad local menor y se quisiera desarrollar en el ámbito del término municipal, y por tanto en territorio cuya población supera los 5000 habitantes, sí se estaría sujeto a la regla general y, por tanto, a las franjas horarias permitidas para su realización.

Asimismo, resulta de interés para las Entidades Locales de Cantabria la apelación que hace la Orden a las mismas en su artículo 3, punto 5 cuando, al regular los requisitos para evitar el contagio, exige que las **entidades locales faciliten el reparto del espacio público** a favor de los que caminan y de los que van en bicicleta, en ese orden de prioridad, para posibilitar que se mantenga la distancia de seguridad. El precepto dice así:

*“5. Para posibilitar que se mantenga la distancia de seguridad las entidades locales facilitarán el reparto del espacio público a favor de los que caminan y de los que van en bicicleta, en ese orden de prioridad.”*

En aras a dar cumplimiento a esta última disposición de la orden, se sugiere a las entidades locales la adopción, entre otras, de las siguientes medidas:

- señalización de itinerarios adecuados para paseos de niños, mayores y convivientes asegurando la distancia social y evitando aglomeraciones.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,  
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



- señalización de itinerarios adecuados para la práctica de deportes al aire libre, asegurando la distancia social y evitando aglomeraciones.
- señalización de rutas para evitar el contacto entre los viandantes y garantizar la distancia social.
- señalización de aceras de un solo sentido con el objetivo de ordenar espacios en la calzada.
- ampliaciones temporales de aceras y corte temporal de vías.
- refuerzo de mensajes y cartelería en zonas con posibles aglomeraciones recordando la recomendación alta de mascarilla, la distancia social de seguridad y medidas de higiene.

Adviértase, igualmente, que la Orden modifica la franja horaria en la que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de **la población infantil**, disponiéndose ahora que podrá llevarse a cabo entre las 12:00 horas y las 19:00 horas.

Destáquese, asimismo, que **no** se podrá hacer **uso de vehículo** motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en la citada orden.

Y por último, se contempla en su artículo 5.3 una excepción a las franjas horarias fijadas en función de los grupos de población aplicable a todos los supuestos, para aquellos casos en que por razones médicas debidamente acreditadas se recomiende la práctica de la actividad física fuera de las franjas establecidas, así como por motivos de conciliación justificados de los acompañantes de las personas mayores, menores o con discapacidad.

Ante cualquier novedad normativa que pudiera afectar a las entidades locales de la Comunidad Autónoma, esta Consejería no dudaría en ponerse nuevamente en contacto para hacerles llegar la correspondiente información al respecto.

Con el deseo de que la actuación coordinada de las Administraciones Públicas facilite la salida gradual del actual estado de confinamiento y la superación de esta extraordinaria crisis sanitaria, me despido enviándole un cordial saludo.